



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00386 00
DEMANDANTE: AGUAS REGIONALES EPM E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AGUAS REGIONALES EPM E.S.P., identificada con Nit. Nro. 900.072.303-1, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ✓ **Liquidación Oficial SSPD No. 20220000086866 de 2 de agosto de 2022**, por medio de la cual se establece la Contribución Especial correspondiente al año 2022.
- ✓ **Resolución No. SSPD -20225301078035 de 10 de noviembre de 2022**, *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la EMPRESA AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. contra la Liquidación oficial de la contribución especial SSPD No. 20220000086866 de 02 de agosto de 2022, vigencia 2022, por el servicio de acueducto”*.
- ✓ **Resolución No. SSPD 20235000396625 del 18 de julio de 2023**, *“Por el cual se resuelve el recurso de apelación”*.

El presente medio de control fue radicado el 17 de noviembre de 2023 (Archivo: “1_ED_MIGRACION_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI)

y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 21 de noviembre de 2023 (Archivo: “2_ED_MIGRACION_002ACTAREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI), quien por auto de 8 de marzo de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: suprimiera del acápite de hechos los relacionados en los numerales primero y segundo y octavo a décimo e indicara la dirección física del apoderado de la parte demandante (Archivo: “7AUTOINADMITEDEMAN(.pdf) NroActua 4” Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Archivo: “8_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 6” Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con el líbello introductorio, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. SSPD 20235000396625 del 18 de julio de 2023**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **25 de julio de 2023** (Archivo: “3_ED_MIGRACION_003DEMANDAANEXOS(.pdf) NroActua 3” Folio 99 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, en principio, entre el **26 de julio de 2023 al 26 de noviembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **17 de noviembre de 2023** (Archivo: “1_ED_MIGRACION_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI) forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito

separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por AGUAS REGIONALES EPM E.S.P., identificada con Nit. Nro. 900.072.303-1, mediante apoderado judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Juan David Ruiz Hinestroza, identificado con C.C. No. 1.040.360.810 y con T.P. No. 248.367 del C.S. de la J., como apoderado judicial de AGUAS REGIONALES EPM E.S.P., identificada con Nit. Nro. 900072303-1, en los términos y para los efectos del poder que reposa en Archivo: “3_ED_MIGRACION_003DEMANDAANEXOS(.pdf) NroActua 3” Folios 54-55 Aplicativo SAMAI).

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: AGUAS REGIONALES EPM E.S.P.	notificacionesjudiciales@aguasregionales.com juan.ruiz.hinestroza@aguasregionales.com
DEMANDADOS:	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD.	sspd@superservicios.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE ABRIL DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e72bcb9a4b63efbe176535fca081e98e4eff71dc667dd147d56ce9dd3d8d12**

Documento generado en 26/04/2024 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>